



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 165 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 31 MAYO 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 308-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2024; el Informe N° 397-2024-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 21 de mayo de 2024; el Informe N° 1001-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.y.E, de fecha 10 de mayo de 2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, mediante Informe N° 397-2024-GRAP/07.DR.ADM, el Director Regional de Administración se dirige al Gerente General Regional a fin de elevar el Informe N° 1001-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.y.E, de fecha 10 de mayo de 2024, que contiene el requerimiento de Conformación de Comité de Concurso Público, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, efectuado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón;

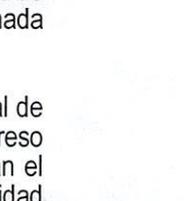
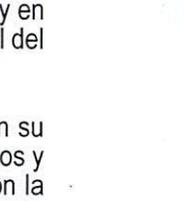
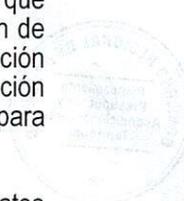
Que, en principio, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5° que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, por otra parte, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular". En ese sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la contratación de personal por suplencia y/o remplazo; si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el cual establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos transparente. Por tanto, aun cuando la contratación sea temporal, se requiere de un concurso público de méritos;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el artículo 8° de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, AUTORIZA a las Entidades del Sector Público, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, mediante Informe N° 308-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda la emisión del acto administrativo que conforma el Comité de Concurso Público, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para la contratación de personal administrativo por reemplazo de cese y/o renuncia, conforme a lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; al estar acorde al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 121-2019-GR.APURIMAC/GG; Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el Decreto Legislativo N° 276;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**, para el proceso de contratación de personal administrativo por reemplazo de cese y/o renuncia, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por concurso público, para el período 2024; en la forma que se detalla, y conforme a la documentación adjunta en la presente resolución en 14 folios:

### Titulares:

INTEGRANTES	CARGO
Director Regional de Administración del GRAP.	Presidente
Director Regional de Asesoría Jurídica del GRAP	Primer Miembro
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del GRAP.	Segundo Miembro

### Suplentes:

INTEGRANTES	CARGO
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRAP.	Presidente
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del GRAP.	Primer Miembro
Sub Gerente de Presupuesto del GRAP.	Segundo Miembro



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 165

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité, así como a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



CPAVIGG  
MOCHDRAL  
LGB

